

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

## OTORGAN

ECON. SANDRA IGNACIA ALMEIDA LLERENA  
LCDA. NUVIA ALMEIDA LLERENA  
LCDA. EGIDIA NARANJO

CUANTIA: US\$ 500,00

DI 4 COP

G. H. P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy JUEVES VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES, ante mí, DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO, comparecen: Economista Sandra

Ignacia Almeida Llerena, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, con domicilio y residencia en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos; Licenciada Nuvia Almeida Llerena, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, con domicilio y residencia en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos; y, Licenciada Egidio Naranjo, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, con domicilio y residencia en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de qué conozco, doy fe; y, dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: \* S E R O R N O T A R I O : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las declaraciones y estatutos que se mencionan en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. COMPARCIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la compañía ALMELLER ASESORES CIA. LTDA., las siguientes personas: A) Sandra Ignacia Almeida Llerena, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, por sus propios derechos, de profesión Economista, con

cédula de ciudadanía número uno tres cero cinco cuatro ocho cinco ocho uno tres; B) Nuvia Haydée Almeida Llerena, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, por sus propios derechos, de profesión Licenciada en Contabilidad y Auditoría, Contadora Pública - Auditora, con cédula de ciudadanía número uno tres cero seis ocho nueve cero nueve siete nueve; y, C) Eqidia Analía Naranjo Sánchez, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, por sus propios derechos, de profesión Licenciada en Contabilidad y Auditoría, Contadora Pública - Auditora, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno tres cinco dos cuatro seis siete.- Las comparecientes son hábiles para contratar y obligarse y tienen su domicilio en esta ciudad de Quito.- CLAUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.- Los comparecientes declaran expresamente que es su voluntad fundar una Compañía de Responsabilidad Limitada, para lo cual manifiestan que han resuelto unir sus capitales, constitución de la compañía que la hacen mediante la presente escritura. Por consiguiente, los comparecientes tienen la calidad de socios fundadores de la misma. CLAUSULA TERCERA: REGIMEN NORMATIVO.- Los comparecientes manifiestan que la Compañía de Responsabilidad Limitada que constituyen se requerá (por las Leyes de la República del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías y las disposiciones del Estatuto Social que a continuación se inserta.

CLAUSULA CUARTA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, Y OBJETO SOCIAL.- *ARTICULO UNO.* DENOMINACION SOCIAL.- La denominación social de la compañía es la de ALMELLER ASESORES CIA. LTDA., *ARTICULO DOS.* DURACIÓN.-La compañía ALMELLER ASESORES CIA. LTDA, durará cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse, e incluso, disolverse anticipadamente la Compañía, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto social.- *ARTICULO TRES.* NACIONALIDAD.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- *ARTICULO CUATRO.* DOMICILIO.- El ~~domicilio~~ principal de la Compañía es en la ~~ciudad~~ de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior, esto es fuera de la República del Ecuador; así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites legales.- *ARTICULO CINCO.* OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- El objeto social de la compañía es la prestación de servicios profesionales especializados a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras para brindar asistencia técnica, elaborar estudios; y, prestar asesoría en las áreas económica, financiera, tributaria, contable, legal, de organización, de administración y Recursos Humanos, marketing, comercio

exterior y cobranzas. Así la compañía entre otras funciones realizará análisis a balances, análisis de riesgo, evaluación de riesgo, de liquidez y mercado, elaborará presupuesto y diseñará y evaluará planes estratégicos. Hará planificación tributaria, elaborará y presentará todo tipo de impuestos. En el área contable elaborará la organización y procesamiento de la información contable, así como la emisión de balances según las normas ecuatorianas de contabilidad y control de inventarios. En el área de comercio exterior realizará trámites y servicios aduaneros, servicios de intermediación en transporte internacional, aéreo, marítimo o terrestre. En el área administrativa y de Recursos Humanos realizará reclutamiento y selección de personal, manejo de nómina, capacitación de personal y elaboración de manuales y políticas, procedimientos, funciones, reglamentos interno y estatutos. La compañía hará investigaciones de mercado para todos los sectores económicos, investigaciones cuantitativas y cualitativas basándose en técnicas estadísticas y probabilidades para buscar nuevos mercados, mercados insatisfechos, nichos de mercado, niveles de satisfacción de productos y servicios, ejecución y lanzamiento de nuevos productos, TOP OF MINES, niveles de recordación, análisis de la competencia directa e indirecta, análisis de mercados adyacentes, contemporáneos, estudio de opinión. En general la

compañía realizará todos los actos y contratos civiles y mercantiles, relacionados con el objeto social. Podrá ser socia o accionista de cualquier otra persona jurídica, nacional, o extranjera cuyos objetivos sean similares, y, en fin la compañía realizará cualquier acto o contrato civil y mercantil, que fuere necesario y que tenga relación con su objeto social.- **ARTICULO SEIS. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES**- El capital social de la compañía es de ~~QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 500.00)~~, dividido en Quinientas Participaciones sociales de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una (USD 1.00), cuyo cuadro de integración se indica en la Cláusula Quinta de esta Escritura. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La Compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan al socio. Las participaciones sociales son transmISIBLES por causa de muerte y transferIBLES por acto entre vivos, pero en este último caso siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social.- **ARTICULO SIETE. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**- Los Socios tienen los siguientes derechos: a) A percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata de las participaciones pagadas; b) A

04

suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; c) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones sociales; y, d) A que, en caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales. En cuanto a las responsabilidades y obligaciones de los Socios, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportaciones y percibirán los beneficios que les corresponda a prorrata de la participación social pagada por ellos. En general, sus obligaciones y derechos están regulados por lo dispuesto en la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTICULO OCHO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**— La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, en forma individual o conjunta; así como por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.— **ARTICULO NUEVE. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**— La Junta General de socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma, y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.— **ARTICULO DIEZ. CONVOCATORIA,**

CONCURRENCIA Y REUNIONES.- La Junta General se reunirá ordinariamente convocada por el Presidente y /o el Gerente General, por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico; y, se reunirá extraordinariamente convocada por el Presidente, el Gerente General o por quien haga sus veces, o por el socio o socios que representen por lo menos la décima parte del capital social en cualquier época cuando fuere convocada. Para solicitar a la administración de la compañía la Convocatoria a Junta General, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías. Tanto las juntas ordinarias, como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previo a la realización de la referida convocatoria y sólo podrán tratar, considerar y resolver sobre los asuntos puntuados en la misma, so pena de nulidad.- La convocatoria se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, en la que constará la fecha de la misma y el día, lugar, y objeto de la sesión. Entre la fecha de la convocatoria y el de la reunión deberán mediar por lo menos quince días, en estos quince días no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de la reunión. Los socios podrán concurrir a las Juntas personalmente o por medio de un representante. En caso de enviar representante, éste deberá comparecer con una carta o poder especial para

cada junta, a no ser que ostente poder general ampliamente conferido.- **ARTICULO ONCE. QUÓRUM Y VOTACION REQUERIDA.**- Para que la Junta se considere legalmente constituida y pueda instalarse a deliberar validamente en primera convocatoria será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad, esto es más del cincuenta por ciento del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a segunda convocatoria, la misma que no demorará más de treinta días para la fecha fijada para la primera reunión. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número de socios represente, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes en la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación da derecho a un voto.- **ARTICULO DOCE. JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- La Junta General Ordinaria se requerá por las disposiciones de este estatuto, especialmente las determinadas en el Artículo Diez, y por las disposiciones de la Ley de Compañías; y tratará necesariamente los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria. A) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, las

cuentas y el balance que presente el Gerente General, así como su informe de labores; B) Proceder de ser del caso, a la designación de administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponda hacer según la Ley y los presentes estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- **ARTICULO TRECE. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.** La Junta General Extraordinaria se requerá por las disposiciones de este estatuto, especialmente las determinadas en el Artículo Diez, y por las disposiciones de la Ley de Compañías. **ARTICULO CATORCE. JUNTA UNIVERSAL.**- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado de la Compañía, correspondiéndoles a los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad, siempre que todos los socios estén de acuerdo en la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, los socios no podrán alegar desconocimiento sobre hechos que hubieren sido notificados con quince días de anticipación. **ARTICULO QUINCE. DIRECCIÓN, ACTAS Y EXPEDIENTES.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o su delegado debidamente autorizado con el correspondiente Poder, y, a falta de

05

ellos, si así lo resolviere la Junta General, será dirigida por uno de los socios designados por la propia Junta. Actuará de Secretario el Gerente General o, si así se acordare, el socio, elegido por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número sequido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Deberá el acta llevar las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si se trataré de la Junta Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los socios. De cada Junta se formará un expediente, conforme a lo previsto en la Ley de Compañías, el expediente contendrá copia del acta suscrita, debiéndose incorporar además los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este estatuto y la Ley de Compañías, así como todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.

#### **ARTICULO DIECISEIS. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Acordar la remoción del Presidente y del Gerente General, por causas legales, y resolver sobre la renuncia que presentaren; c) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, el estado

de cuenta de pérdidas y ganancias, los balances generales, así como las memorias e informes de los administradores, del Presidente y del Gerente General;

d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, de la cesión de participaciones, la prórroga del plazo del contrato social y en general todas las modificaciones o reformas al Estatuto Social cuando lo estime necesario;

f) Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; g) Acordar la exclusión de Socios de acuerdo con las causales establecidas por la Ley; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Dirigir, orientar y resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzque convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; k) Autorizar al Gerente General y al Presidente para que otorguen poderes generales; l) Autorizar al Gerente General para que obtenga a poderes generales y para que celebre toda clase de actos y contratos con las limitaciones establecidas en este Estatuto y la Ley de Compañías; m) Autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos a nombre de la compañía, así como también al Presidente, préstamos que pueden solicitarse a cualquier entidad o persona jurídica nacional o extranjera; n) Resolver acerca de la amortización de

las partes sociales siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de los dividendos, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías; o) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como el voluntario si se acordare crearlo; p) Disponer que se entablen las acciones correspondientes contra los administradores y funcionarios de la compañía; q) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; r) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; s) Acordar el establecimiento de sucursales y agencias dentro y fuera de la República.- ARTICULO DIECISIETE. DEL PRESIDENTE.- El presidente será designado por la Junta General de Socios cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser socio o no de la compañía. Le corresponderá desempeñar las funciones señaladas en el presente estatuto o las que le señale la Junta General.- ARTICULO DIECIOCHO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE .- Son atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía en forma individual o conjunta con el Gerente General; b) Presidir las reuniones de Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de dichas sesiones o Junta General de socios y los certificados de aportación social que la compañía entregará a los socios. Firmar la

correspondencia y documentos que por resolución de la Junta General, o de acuerdo a lo previsto en este contrato, deban ser firmados por él; e) Reemplazar al Gerente General en falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones excepto la Representación Legal; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe de sus actividades; y, g) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, el presente estatuto y la Junta General.- **ARTICULO DIECINUEVE.- DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General será elegido por la Junta General de la Compañía, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Durará dos años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo o actividad que, a juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la compañía.- **ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía, individual o conjuntamente con el Presidente; b) Convocar a Junta General de Socios; c) Actuar de Secretario en las reuniones de la Junta General; d) Suscribir los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales cuando actúe de Secretario; e) Cuidar que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la Compañía; f) Entregar a la Junta General una memoria anual

razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; g) Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la Compañía; h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General, si la remuneración no excede de diez salarios mínimos vitales mensuales, o con autorización de ésta si la remuneración excediere de esa cantidad. Dar por terminados dichos contratos, cuando fuere el caso; i) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones, que las establecidas en la Ley y en este estatuto; j) Elaborar el Presupuesto General de la Compañía para el siguiente ejercicio económico, el mismo que deberá ser aprobado por la Junta General hasta el quince de diciembre del año por concluir; k) Contratar una firma de auditores nacionales, debidamente calificada para que proceda a realizar la auditoría externa correspondiente, cada vez que se lo considere necesario, entendiéndose que jamás se auditará así mismo la propia compañía, so pena de nulidad; l) El Gerente General podrá suscribir con su sola firma cheques hasta por la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000.00), si supera este monto se necesitará de firmas conjuntas ya sea con el Gerente Financiero o con el Contador. Necesitándose la autorización expresa de la Junta General para gastos que superen los diez mil dólares de los Estados Unidos

de América (USD 10.000,00), en caso de no existir el consentimiento unánime por parte de los socios, se hará con el cincuenta y uno por ciento de los votos favorables. Para el caso de adquisición o venta de bienes muebles o inmuebles o gravámenes se contará con la resolución de Junta General; m) Recibir sumas de dinero en contratos en cantidades necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales; n) Nombrar y remover funcionarios de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como determinar sus funciones, remuneraciones, y conceder licencias y vacaciones; o) Llevar el control de las cuentas bancarias que deba abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; p) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de Junta General; q) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de Enero de cada año, una lista completa de los socios de la compañía, con la indicación del nombre, los apellidos, el domicilio, y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; r) Presentar a la SUPERINTENDENCIA de COMPAÑIAS, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; s) Cumplir y hacer cumplir las atribuciones y deberes

que confiere la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO VEINTE Y UNO. PROHIBICIONES DEL GERENTE GENERAL.**- Es

prohibido al Gerente General: a) Negociar o contratar por su propia cuenta, directa o indirectamente con la compañía; b) Prestar por cuenta de la Compañía servicios ajenos a su objeto; c) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito en relación con los negocios sociales sin el consentimiento de la Junta General; d) Otorgar préstamos, garantías, hipotecas que involucren a la compañía o sus bienes; y, e) Las demás que establezca la Ley.- **ARTICULO VEINTE Y DOS.**-

**RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General es solidariamente responsable para con la compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la compañía. **ARTICULO VEINTE Y TRES. REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrá el Gerente General y el Presidente en forma individual o conjunta.

Esta representación faculta para ejercer o realizar

todos los asuntos relacionados al giro o tráfico de la Compañía, con el cumplimiento de los deberes y las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este Estatuto Social.- **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.**

**RESOLUCIONES.**- En suma corresponderá a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la compañía y orientadas a solucionar problemas de carácter económico, financiero, jurídico y administrativo que se presenten en la compañía, siendo por lo mismo, atribución de la Junta General, interpretar en forma obligatoria para los socios, cualquier duda que se presentare en la aplicación de este contrato social. Las resoluciones de la Junta General, tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligan a todos los socios presentes y ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.** **EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VEINTE Y SEIS.** **UTILIDADES Y RESERVA.**- Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley o la forma como determine la Junta General de Socios. La compañía formará su fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.

segregando anualmente para este efecto, de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento de cada ejercicio económico.-ARTICULO VEINTE Y SIETE.

REFORMA DEL CAPITAL.- En cuanto al aumento del capital suscrito, la Junta General de Socios puede autorizarlo por cualquiera de los medios contemplados en el Artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. Si ninguno de los socios tuviere interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, con la autorización expresa de la totalidad del capital pagado a la fecha de celebración de la Junta General que lo disponga. La disminución de capital, deberá ser aprobada por la Junta General de socios por unanimidad de votos del capital social. No se podrá reducir el capital si ello implica la devolución a los socios de parte de las aportaciones suscritas y pagadas excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte. En caso de amortización de partes sociales, emisión de obligaciones, la compañía procederá de acuerdo con lo previsto en las respectivas disposiciones de la Ley de compañías vigente.-ARTICULO VEINTE Y OCHO.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Para que la Junta General pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía en proceso de

Liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, la totalidad del capital social.- ARTICULO VEINTE Y NUEVE. CESIONES Y NUEVOS SOCIOS.- Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime de los socios. La Junta General conocerá el valor de las participaciones a ser cedidas.- ARTICULO TREINTA. DISOLUCIÓN.

LIQUIDACION Y SANCIONES.- Además de las causas legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición, o siempre que la Junta General no resolviere otra cosa, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o el Presidente; pero, de existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. En general, en cuanto a la disolución, liquidación y sanciones que han de ser aplicables en la compañía, se estará a lo establecido en la Ley de Compañías.-

CLAUSULA QUINTA: DEL CAPITAL, SUSCRIPCION, INTEGRACION Y PAGO.- El capital social de la compañía es de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD500.00), dividido en Quinientas Participaciones sociales de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1.00) cada una, suscrito en su totalidad y pagado en numerario de la siguiente manera:

a) la socia Economista Sandra Almeida Llerena suscribe DOSCIENTAS TREINTA participaciones sociales y paga la suma de CIENTO QUINCE DOLARES, que corresponden al 50% por ciento del valor de cada una de las participaciones sociales suscritas; la socia Licenciada Nuvia Almeida Llerena, suscribe DOSCIENTAS TREINTA participaciones sociales, y paga la cantidad de CIENTO QUINCE DOLARES, que corresponde al cincuenta por ciento por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas; y, la socia Master Eqidia Analía Naranjo Sánchez, suscribe CUARENTA participaciones sociales y paga la cantidad de VEINTE DÓLARES, que corresponden al cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas. Todos los socios manifiestan que el cincuenta por ciento restante se comprometen a cancelarlo en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil y en cualesquiera de las formas establecidas en la Ley. Se aclara que todos los socios han cancelado los valores detallados por el pago de las participaciones suscritas, en dinero en efectivo y con moneda de curso legal, quedando estructurado el cuadro de integración de capital para la constitución de la Compañía Limitada, que por este acto se legaliza de la siguiente manera:

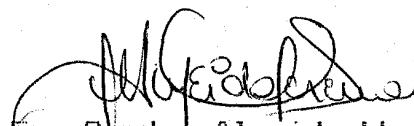
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIONES
SANDRA ALMEIDA	230	115	230

NUVIA ALMEIDA	230	115	230
EGIDIA NARANJO	40	20	40
TOTAL	500	250	500

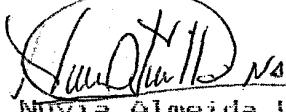
El pago en numerario de todos los socios, se justifica con el certificado especial de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, otorgado por el Banco Sudamericano, y que se agrega como documento habilitante. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación que contenga el valor que por su aporte le corresponda. Dicho certificado que será suscrito por el Presidente y el Gerente de la Compañía, para su expedición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General. CLAUSULA SEXTA: DISPOSICION FINAL.— Habiendo los comparecientes cumplido en esta escritura, con todos los requisitos legales pertinentes, en la forma constante en esta escritura, como socios fundadores de esta Compañía facultan a la doctora, Yashira Naranjo Sánchez, para que proceda a solicitar la correspondiente aprobación ante las autoridades competentes, hasta la completa legalización de esta escritura pública, esto es para que obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y paños que sean necesarios para el legal funcionamiento de la compañía. Así como para que convoque a la Primera Junta General de socios para designar a los representantes legales de la Compañía, y que será presidida por ella. Agreque Usted, señor

Notario, las demás cláusulas de estilo y de Ley necesarias para la completa validez de este instrumento público" HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y se halla suscrita por la doctora Yashira Naranjo Sánchez, portadora de la matrícula profesional signada con el número cinco mil ochocientos noventa y dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado y cumplido con todos los preceptos legales que el caso así lo requiere; y, leída que les fue por mí el Notario a las comparecientes, éstas se afirman y ratifican en todo su contenido, para constancia firman conmigo, en unidad de acto.- de todo lo cual doy fe.-

12

  
Ec. Sandra Almeida LL.

CC. 130548581-3

  
Ecda. Nidia Almeida LL.

CC. 130689097-9

  
Ecda. Egidia Naranjo S.

CC. 1801352467

EL NOTARIO, (FIRMADO) DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI.



CEUDULA DE CIUDADANIA N° 130546581-3

ALMEIDA VERA, SANDRA IGNACIA

NOMBRES Y APELLIDOS  
MANAS / LUCUMÉ / CATEAURTE

LUGAR DE NACIMIENTO  
21 JULIO 1960

FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL N° 102 - 1002 - 0018 - 00

SEXO: F

MANAS / CHONE / ECUADOR

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN  
RICARTE 1968

FECHA DE EXPEDICIÓN  
22 JULIO 2002

FECHA DE CADUCIDAD  
22 JULIO 2012

FIGURA DE LA CEDULADO

ESTADO CIVIL: SOLTERA  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
ESTADO CIVIL: ECONOMISTA  
PROF./OCCUP.

INSTRUCCIONES: PROFESIONAL

ALMENDRA: ALMEIDA VERA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: ALMEIDA VERA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: ALMEIDA VERA

FECHA DE EXPEDICIÓN: 22/06/2002

FECHA DE CADUCIDAD: 22/06/2012

REN: 0109994  
Pch:

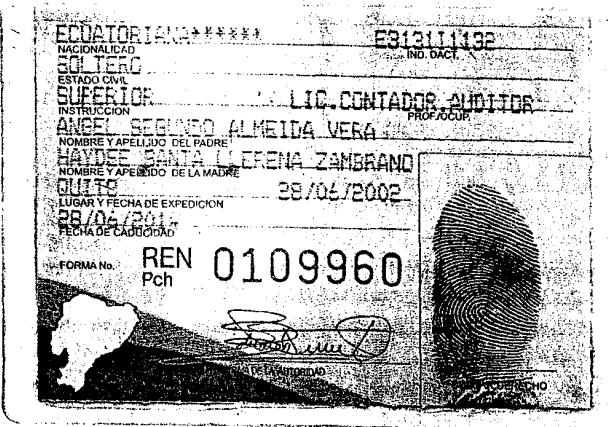
FORMA N°: 1000

PULGAR DERECHO

RAZON: De conformidad con la facultad otorgada en el Art. I del Decreto N° 2376 publicada en el Período Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplia el Art. 13 de la ley mencionada CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me extiende.

Quito, a 23 ENE 2003

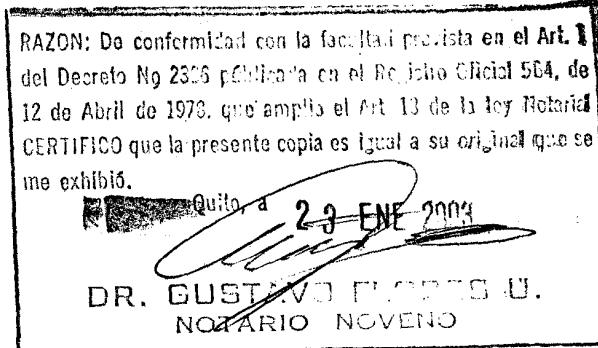
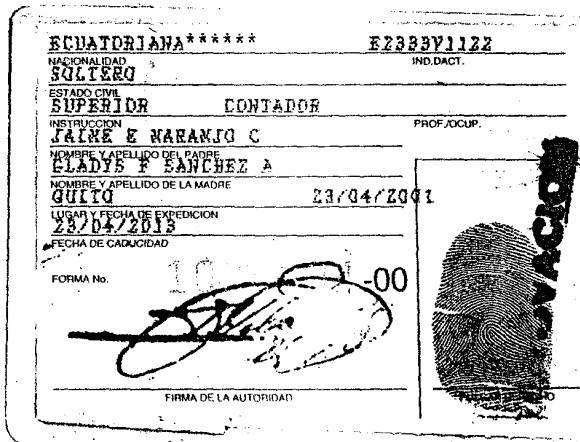
DR. DUCARDO PIRES U.  
NOTARIO NOVENO



13

RAZON: De conformidad con la fnc. Nro 111.111.111 en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Periódico Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplia el Art. 13 de la Ley Relativa CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

~~DR. GUSTAVO FLORES U.~~  
~~NOTARIO NOVENO~~



# BANCO SUDAMERICANO

SB

SUDBANK

## CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 15 de enero del 2.003

Certificamos por medio del presente que hemos recibido de los señores:

ALMEIDA LLERENA SANDRA	US\$ .115
ALMEIDA LLERENA NUVIA	US\$ .115
EGIDIA NARANJO SANCHEZ	US\$ .20

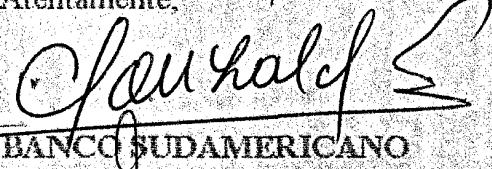
Un total de US\$250,00 ( DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS), para ser depositados en una cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la COMPAÑIA que se la denominará:

“ALMELLER CONSULTORES CIA. LTDA.”.

El valor correspondiente a este certificado, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía, tan pronto como ésta sea constituida, para lo cual deberán presentar en el Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En el caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será entregado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
BANCO SUDAMERICANO





# LA REPUBLICA DEL ECUADOR

ESTADO REPUBLICANO DE ECUADOR ANIVERSARIO ALVAREZ ALVAREZ

Y EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,

POR CUANTO la señorita

Sandra Ignacia Almeida Herena

ha cumplido con los requisitos previstos en las Leyes y Reglamentos correspondientes, se le confiere en debida forma, el **TITULO** de

**ECONOMISTA**

En tal virtud, todas las autoridades le tendrán y reconocerán como a tal profesional, guardándole y haciéndole guardar las consideraciones que merece y respetándosele los derechos que le asisten.

Expedido en Quito, a 24 de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

EL DECANO,

Ram. Patricio Andrade Arce  
Decano de la Fac. de



DECANATO



ANOTADO  
FOLIO No. 01 No. 02  
FECHA 4 ENERO 1974

*Dr. Patricio Andrade Arce*

EL SECRETARIO-ABOGADO:

Dr. Héctor Pérez Gutiérrez  
Secretario de la Facultad



SECRETARIA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
REGLAMENTACION Y CONTROL DE PRENSA



RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

Quito, a 5 de Enero de 1974

REFRENDO,

el folio No 1188

del Libro de Grados.

EL RECTOR

Dr. Patricio Andrade Arce



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del  
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede  
es igual al documento presentado ante mí.

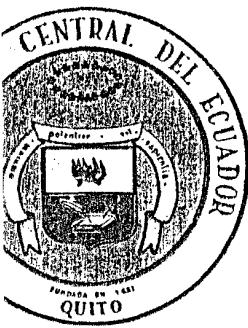
14 ENE 2003

Quito,



*R. M. M. Avila Navarrete*  
NOTARIA VIGESIMO CUARTA  
SUPLENTE

15



# LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Y EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,

confiere a

NUVIA HAYDEE ALMEIDA LLERENA

el TITULO de

Licenciada en Contabilidad y Auditoría, Contadora Pública - Auditora

de nacionalidad ecuatoriana, por haber cumplido con  
los requisitos legales y reglamentarios.

Por consiguiente, se le reconocerán los derechos y privilegios  
inherentes al ejercicio profesional.

Quito, a 4 de Diciembre de mil novecientos noventa y  
cinco

EL DECANO,

Rebudo de la Sartur

EL SECRETARIO-ABOGADO,

D. J. M. M.



EL SECRETARIO GENERAL

Dr. Jorge Beldito Coronado  
Secretario General

SECRETARIA  
GENERAL

9.10.03  
P1

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

Quito, a 27 de Diciembre de 1995

REFRENDO,

al folio N° 195 del Libro de Grados.

EL RECTOR,



Dr. Silvano Gómez

RECIBIDO



A NOTADO

FOLIO N° 166 N° 4144  
FECHA 27 de Diciembre de 1995

Dr. H. M.  
Dr. Angel E. Villalba  
Jefe de O. D. E.

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del  
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede  
es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 14 ENE 2003

Dra. Marianela Ávila Navarrete  
NOTARIA VIGESIMO CUARTA  
SUPLENTE





# LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Y EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL  
TERCERA

confiere a

EGIDIA ANALIA NARANJO SANCHEZ

el TITULO de

Dr. Nelson Prado  
NOTARIO  
QUITO - ECUADOR



Licenciada en Contabilidad y Auditoría, Contadora Pública - Auditora  
de nacionalidad ecuatoriana, por haber cumplido todos  
los requisitos legales y reglamentarios.

Por consiguiente, se le reconocerán los derechos y privilegios  
inherentes al ejercicio profesional.

Quito, a 4 de Diciembre de mil novecientos noventa  
cinco

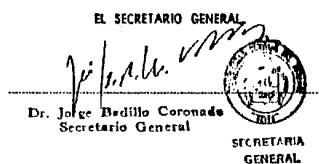
EL DECANO,

Mercedes Bravo de Martínez  
Dra. Mercedes Bravo de Martínez  
DECANA



EL SECRETARIO-ABOGADO,

Carlos Tobar Iorio  
Dr. Carlos Tobar Iorio  
Secretario - Abogado



RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL  
Quito, a 27 de Diciembre de 1995

REFRENDOADO,

al folio No. 331 del Libro de Grados.

EL RECTOR

Dr. Nelson Prado



NOTARIA TRIGESIMA TERCERA! RECTORADO  
conformidad con la facultad prevista en el  
Art. 13 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la  
presente es fiel copia del original que se me  
exhibió.

14 NOV 2002

Dr. Nelson Prado  
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO

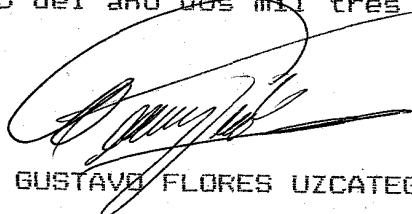
A NOTADO  
FOLIO No. 161 No. 4018  
FECHA 26 de Diciembre de 1995

Dr. Angel L. Hinojosa J.  
JEFE DE O. U. D. E.

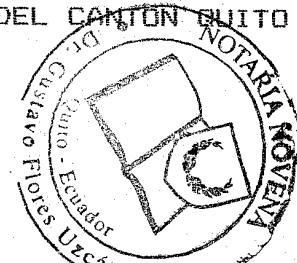


Se otorgó ante mi , y en fe de  
elio , confiero esta TERCERA COPIA CERTI-  
FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a  
veinte y cuatro de Enero del año dos mil tres . -

17

  
DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



RAZON.- Tomo nota y marquino la resolución de la Superintendencia de Compañías número 03 Q.IJ 1111, de fecha 25 de Marzo del 2.003, por la cual se aprueba la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía ALMELLER ASESORES CIA. LTDA, celebrada ante mí con fecha 23 de Enero del 2.003.

Quito, 01 de Abril del 2.003

  
DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 03.Q.IJ. MIL CIENTO ONCE de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de marzo del 2.003, bajo el número 1068 del Registro Mercantil, Tomo 134.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ALMELLER ASESORES CÍA. LTDA.**", otorgada el veintitrés de enero del 2.003, ante el Notario **NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUSTAVO FLORES UZCÁTEGUI**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0665.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 011083.- Quito, a diez de abril del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**-.

18

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

